



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 22-5-18	Hs. 10:32
Numero: 490	Fojas: 22
Expte. N° 412	1994
Girado:	
Recibido:	



Nancy Patricia PEREZ  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
Nota N° 181/2018  
Letra: D.P.P.-

Ushuaia, 21 de mayo de 2018

**Sr. Presidente del Concejo Deliberante**

**De la Ciudad de Ushuaia**

**Dn. Juan Carlos PINO**

**Su Despacho**

**Ref.:** Contesta Nota N° 181/2018, Letra: C Y D expte 412/1994.-recibida el 07/05/2018

Me dirijo a Ud. a efectos de dar respuesta al pedido formulado mediante la nota de referencia, en relación a la Minuta de Comunicación CD N° 29/2018, dada en la Tercera Sesión Ordinaria del corriente año, referido al **Control de Pesaje de Contenedores del Puerto**, antes de su ingreso al ejido urbano; al respecto informo que:

- Hay normativa internacional y nacional que reglamentan el pesaje de los contenedores, esto entró en vigencia el 1° de Julio del 2016, el sistema fue normado a nivel internacional "por cuestiones de seguridad" de los buques o el propio contenedor. Se declaraban pesos inferiores en muchos casos, lo que afectaba la estabilidad de los buques, estructuras de los contenedores, su estibaje y manipuleo.
- Lo previsto es que, el Expedidor de la carga (Exportador / Shipper) debe declarar la Masa Bruta Verificada (VGM –verified Gross Mass) del contenedor cargado, obtenida a través de un método certificado:

Método 1: pesado del contenedor completo ya consolidado

Método 2: pesando bulto por bulto (disposición de la Prefectura Naval Argentina, éste dato lo debe declarar la línea naviera.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

- La obligación es del Expendedor y la medida de cumplimiento es la obligación del Capitán de no cargar ningún contenedor con carga que no tenga VGM.

Se adjunta la reglamentación mencionada, modelo de los VGM de Importación, Exportación y Descargas.

Solicito a Usted -luego de su análisis -, una reunión para coordinar y poder exponer con mayor precisión, la metodología que se considere pertinente para lograr el objetivo propuesto.

Se remite la presente, en forma conjunta con la nota precitada, la cual consta de un total (22) fojas útiles.

Quedando a su disposición, lo saludo atentamente.

  
LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA  
Presidente  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

424247 - Int. 111  
Presidencia  
15527121 Roxy

"2016 – Año del Bicentenario de La Declaración de Independencia Nacional"

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

Nº 48/16.  
Letra: RPOL, 008

BUENOS AIRES, - 6 MAR. 2016

VISTO lo informado por el Departamento Reglamentación de la Navegación por Expediente CUDAP Nº S02:0056188/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Nº 5/02 (DPSN – Tomo 1) MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, la Prefectura implantó las disposiciones de la regla VI/2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) estableciendo la obligatoriedad de proporcionar información sobre la carga al capitán, por parte del expedidor;

Que mediante Resolución MSC.380(94) de la Organización Marítima Internacional se adoptaron enmiendas a la regla VI/2 del Convenio SOLAS que entrarán en vigor el 1 de julio de 2016 por la cuales se obliga al expedidor a verificar la masa bruta de los contenedores;

Que las citadas enmiendas tienen por objeto asegurar que los cálculos de estabilidad y resistencia estructural del buque a bordo se basen en condiciones reales de carga;

Que el Convenio SOLAS y su Protocolo 1988 fueron ratificados por la República Argentina por las Leyes Nº 22.079 y 24.213, respectivamente;

Que corresponde a la Prefectura Naval Argentina, en su calidad de Policía de seguridad de la navegación y de la vida humana y bienes en el mar, ser órgano de aplicación en el orden técnico de los convenios internacionales sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a) apartado 3º de la ley Nº 18.398;

Que la Prefectura, en su carácter de Autoridad Marítima, se halla facultada para dictar el correspondiente acto administrativo a fin de implantar la citada enmienda al Convenio SOLAS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, inciso a), apartado 2º de la ley Nº 18.398;

Que si bien existen normas nacionales que prescriben el control del peso de los contenedores, dichas normas no se vinculan con el cumplimiento del Convenio SOLAS sino con el control de las obligaciones fiscales,

Que hasta tanto se enmiende la Ordenanza Nº 5/02 y se obtenga suficiente experiencia en el cumplimiento de la normativa internacional, resulta oportuno la adopción de medidas que permitan la necesaria preparación del sector marítimo para una adecuada implantación de la normativa,

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica de esta Dirección;

Por ello,

EL DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.** Apruébanse las medidas relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos, que corren como Agregado N° 1 a la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Disposición entrará en vigor TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3º.** Efectúense las comunicaciones correspondientes a la Dirección de Operaciones para conocimiento por parte de las Dependencias Jurisdiccionales; comuníquese a los Departamentos pertinentes de esta Dirección, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET y en el Boletín Informativo para la Marina Mercante. Posteriormente, archívese en el Organismo proponente como antecedente.

Buenos Aires, - 8 MAR. 2016



MARIO ENRIQUE EICHHORN  
PREFECTO MAYOR  
JEFE DEPARTAMENTO REGLAMENTACIÓN  
DE LA NAVEGACION



MARTIN PABLO RUIZ  
PREFECTO GENERAL  
DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

Expediente CUDAP, N° 008/16  
Disposición RPOL, 008 N° 04/16

**MEDIDAS RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA  
DE LOS CONTENEDORES LLENOS**

**1. OBJETO**

Las presentes medidas tienen por objeto implantar las prescripciones de la regla VI/2 del Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) (Ley N° 22.079) y su Protocolo 1988 (Ley N° 24.213).

**2. DEFINICIONES**

A los efectos de la presente regirán las definiciones que se indican a continuación.

- 2.1. *Bulto*: uno o más elementos de carga atados, embalados o envasados, envueltos, metidos en cajas, bolsas o en paquetes para su transporte. Entre otros ejemplos de bultos cabe citar los paquetes, las cajas, los artículos embalados/envasados y los envueltos en cartón.
- 2.2. *Buque*: cualquier buque al que se aplique lo dispuesto en el capítulo VI del Convenio SOLAS. Esta definición no incluye los buques de transbordo rodado destinados a viajes internacionales cortos<sup>1</sup> en los que los contenedores se transportan sobre un chasis o en un remolque y se embarcan y desembarcan conducidos a o desde uno de estos buques.
- 2.3. *Contenedor*: elemento de equipo de transporte:
- a) de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido;
  - b) especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga,
  - c) construido de manera que pueda sujetarse y/o manipularse fácilmente, con cantoneras para ese fin; y
  - d) de un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea:
    - i) por lo menos de 14 m<sup>2</sup> (150 pies cuadrados); o
    - ii) por lo menos de 7 m<sup>2</sup> (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.
- 2.4. *Contenedor lleno*: el contenedor definido anteriormente, cargado (total o parcialmente) de líquidos, gases, sólidos, bultos y elementos de la carga, como las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje y de sujeción.
- 2.5. *Contrato de transporte*: contrato en virtud del cual una compañía naviera se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro mediante el pago de un flete. El contrato puede figurar explícitamente en un documento o se podrá dar fe de él en documentos como una carta de porte, un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.
- 2.6. *Documento de expedición*: el documento que utiliza el expedidor para comunicar la masa bruta verificada del contenedor lleno. Este documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera o constituir

<sup>1</sup> De acuerdo con la regla III/2 del Convenio SOLAS, se entiende por viaje internacional corto todo viaje internacional en el curso del cual un buque no se aleja más de 200 millas de un puerto o un lugar que pueda servir de refugio seguro a los pasajeros y a la tripulación, ni la distancia del último puerto de escala del país en que comienza el viaje al puerto final de destino excede de 600 millas.

**Agregado N° 1 a la Disposición N° 4/16**

una comunicación aparte (por ejemplo, una declaración en la que se incluya el certificado de peso expedido por un punto de pesaje).

- 2.7. *Elementos de la carga*: tiene el mismo significado general que el término "carga" en el Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado (en adelante, el "Convenio CSC"), a saber, bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores en virtud de un contrato de transporte. Sin embargo, el equipo y los suministros del buque,<sup>2</sup> incluidos las piezas de repuesto y los pertrechos, transportados en contenedores, no se consideran carga.
- 2.8. *Equipo calibrado y certificado*: toda balanza, báscula puente, equipo de izada o cualquier otro dispositivo que permita determinar la masa bruta real de un contenedor lleno o de bultos y elementos de la carga, paletas, madera de estiba y demás material de embalaje y de sujeción, que cumpla las normas y prescripciones establecidas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- 2.9. *Expedidor*: la entidad o persona jurídica mencionada en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente (por ejemplo, un conocimiento de embarque "directo") como expedidor y/o la persona que haya concertado (o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado) un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.
- 2.10. *Masa bruta*: la suma de la masa de la tara del contenedor y las masas de todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje y de sujeción que se carguen en el contenedor.
- 2.11. *Masa bruta verificada*: la masa bruta total de un contenedor lleno obtenida mediante uno de los métodos descritos en el inciso 6 de la presente.
- 2.12. *Material de embalaje*: todo material utilizado o que se utilice con los bultos y los elementos de la carga para evitar daños, incluidos entre otros las jaulas, cuñas para la arrumazón, bidones, cajones, cajas, toneles y patines. Esta definición no incluye ningún material que se encuentre en los distintos bultos sellados destinado a proteger el elemento o elementos de la carga en el interior del bulto.
- 2.13. *Masa de la tara*: la masa de un contenedor vacío, que no contiene ningún bulto, elemento de la carga, paleta, madera de estiba ni ningún material de embalaje ni de sujeción.<sup>3</sup>
- 2.14. *Material de sujeción*: toda madera de estiba, trincas y demás equipo utilizado para bloquear, apuntalar y sujetar los elementos de la carga arrumada en un contenedor.
- 2.15. *Representante de la terminal*: la persona que actúa en nombre de una entidad o persona jurídica que se dedica a proporcionar servicios de amarre, atraque, estiba, almacenamiento u otros servicios de manipulación de la carga para los buques.
- 2.16. *Compañía naviera*: la compañía con la cual el expedidor firmó el contrato de transporte. En el caso de buques de bandera extranjera, la Compañía naviera está representada por el agente marítimo designado ante la Prefectura.

<sup>2</sup> Véanse las Recomendaciones revisadas sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias (MSC.1/Circ.1216).

<sup>3</sup> No es necesario que el expedidor verifique la tara del contenedor.

**Agregado N° 1 a la Disposición N° CA/16**

**3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Salvo que se prescriba otra cosa, el presente Agregado se aplica a todos los contenedores llenos que a partir del **1 de julio de 2016**, vayan a estibarse a bordo de un buque que se rige por las reglas del Capítulo VI<sup>4</sup> del Convenio SOLAS.

**4. EXCEPCIONES**

La presente Disposición no se aplicará a:

- 4.1. contenedores transportados sobre un chasis o en un remolque cuando dichos contenedores son conducidos a o desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos, según las definiciones que figuran en la regla III/3 del Convenio SOLAS 1974, enmendado;
- 4.2. contenedores llenos con su masa bruta verificada cuando son entregados por un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS a la instalación de una terminal portuaria para su transbordo a un buque que también se rige por las reglas del Convenio SOLAS.

**5. MEDIDAS FUNDAMENTALES**

- 5.1. La responsabilidad de verificar la masa bruta de un contenedor lleno corresponde al expedidor.
- 5.2. A partir del **1 de julio de 2016**, si en el documento de expedición del contenedor lleno no se indica la masa bruta verificada y el capitán o su representante y el representante de la terminal no han obtenido la masa bruta verificada del contenedor lleno, éste no se embarcará en el buque.

**6. MÉTODOS PARA OBTENER LA MASA BRUTA VERIFICADA**

- 6.1. El expedidor verificará por uno de los siguientes métodos la masa bruta de los contenedores llenos:
  1. Método N° 1: concluidos la arrumazón y el consolidado del contenedor, el contenedor lleno es pesado por el expedidor o una tercera parte que él disponga;
  2. Método N° 2: todos los bultos y elementos de la carga son pesados por el expedidor (o la tercera parte que el expedidor haya dispuesto), añadiendo luego la masa de los pallets, la madera de estiba, demás material de embalaje y de sujeción y finalmente la masa de la tara inscrita en el contenedor.
- 6.2. Si son varias las partes que arruman el contenedor o el contenedor contiene carga de varias partes, corresponde al expedidor tal como se define en la presente, obtener y documentar la masa bruta verificada del contenedor lleno.

**7. SISTEMAS DE PESAJE ACEPTADOS PARA EL MÉTODO 1:**

Los expedidores que deseen obtener la masa bruta verificada por el Método N° 1, deberán utilizar equipos calibrados y certificados que emitan automáticamente un comprobante o ticket que indique la masa bruta del contenedor lleno, en kilogramos, o que permita calcularla a partir de la tara del vehículo y/o la tara del contenedor y que adicionalmente incluya al menos los siguientes datos:

<sup>4</sup> Buques de carga de arquea bruta superior a 500 o que transporten cargas que a juicio de la Administración entrañen riesgos particulares para el buque o las personas transportadas.

Agregado N° 1 a la Disposición N° 4/16

- .1 Nombre del establecimiento de pesaje y su CUIT,
- .2 Fecha y horario del pesaje,
- .3 Número de identificación del comprobante o ticket,
- .4 Placa de identificación de chasis y acoplado del vehículo transportista (si el contenedor se pesó junto con el vehículo). Si el pesaje no incluye la destara del vehículo, el comprobante deberá incluir la tara del vehículo<sup>5</sup>,
- .5 Número de contenedor y su tara<sup>5</sup>; y
- .6 Número de certificado de calibración de la balanza/báscula y fecha de su vencimiento<sup>5</sup>.

**8. SISTEMAS DE PESAJE ACEPTADOS PARA EL MÉTODO 2:**

- 8.1. Los expedidores que deseen obtener la masa bruta verificada por el Método N° 2 deberán satisfacer las siguientes condiciones:
  - .1 Estar inscripto ante el Registro de Empresas de la Prefectura Naval Argentina. Los requisitos de inscripción y reinscripción se adjuntan como Anexo I al presente.
  - .2 Pesar con equipos calibrados y certificados.
  - .3 Mantener un sistema de gestión de calidad del proceso de pesaje certificado por una organización de acreditación nacional y/o internacionalmente reconocida.
  - .4 A fin de mantener la vigencia de la inscripción en el mencionado Registro, la Prefectura podrá realizar inspecciones en los casos en que lo considere necesario, con cargo al expedidor.
- 8.2. A los expedidores que satisfagan las condiciones del inciso 8.1, la Prefectura les extenderá un Certificado de inscripción que tendrá un plazo máximo de validez de 5 años y cuyo modelo del Certificado se adjunta como Anexo II al presente. La Prefectura mantendrá en su sitio en Internet el listado de expedidores inscriptos que posean su reinscripción al día. Los expedidores que no cuenten con un sistema de gestión como el indicado en el inciso 8.1.3 podrán solicitar un Certificado de validez limitado al 31 de Diciembre de 2016, siempre que presenten un procedimiento de pesaje a satisfacción de la Prefectura. Con posterioridad a dicha fecha, dichos expedidores deberán satisfacer los requisitos del inciso 8.1.3 para mantener su inscripción en el registro de la Prefectura.
- 8.3. Toda tercera parte que haya procedido a la totalidad o a parte de la arrumazón del contenedor deberá informar al expedidor la masa de los elementos de la carga y del material de embalaje y de sujeción que esa parte haya arrumado en el contenedor, a fin de facilitar que el expedidor verifique la masa bruta del contenedor lleno.
- 8.4. Cuando se arrumen en el contenedor, no será preciso volver a pesar los distintos bultos con sello original en cuyas superficies se indique de modo claro e

<sup>5</sup> Esta información alternativamente podrá ser consignada en un documento separado firmado por el expedidor o una persona debidamente autorizada por él.



**Agregado N° 1 a la Disposición N° 1/16**

indeleble la masa exacta de los bultos y de los elementos de la carga (incluido cualquier otro material, como material de embalaje y los refrigerantes de los bultos).

8.5. Cargas tales como, la chatarra, el grano no transportado en sacos y otras cargas a granel, no podrán verificarse por el Método N° 2.

**9. DOCUMENTACIÓN DE LA MASA BRUTA VERIFICADA DEL CONTENEDOR Y PROCEDIMIENTOS CONEXOS**

9.1. El expedidor tiene la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos mediante el Método N° 1 o el Método N° 2 y de comunicar en el documento de expedición oportuno la masa bruta verificada. Un modelo de este documento se indica en Anexo III del presente. Dicho documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera o constituir una comunicación aparte. En uno u otro caso, se debería hacer constar claramente en ese documento que la masa bruta proporcionada es la "masa bruta verificada" definida en la presente, teniendo dicho documento carácter de declaración jurada.

9.2. Cualquiera que sea su forma, el documento en el que se declare la masa bruta verificada del contenedor lleno deberá estar firmado por el expedidor o por la persona que haya sido debidamente autorizada por el expedidor. La firma podrá ser una firma electrónica o podrá sustituirse por la firma y aclaración de la persona autorizada a firmarlo<sup>6</sup>.

9.3. Para embarcar un contenedor lleno en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es preciso proporcionar su masa bruta verificada al capitán del buque o a su representante y al representante de la terminal por medios electrónicos preferiblemente tales como el intercambio electrónico de datos (EDI), con tiempo suficiente antes del embarque para que la información se utilice en la elaboración e implantación del plano de estiba del buque. Compete a la compañía naviera, previa deliberación con la terminal portuaria, informar al expedidor el plazo mínimo para la presentación de dicha información.

9.3.1. La compañía naviera tendrá la responsabilidad de proporcionar la información relativa a la masa bruta verificada del contenedor lleno al representante de la terminal antes del embarque. El expedidor puede igualmente proporcionar la masa bruta verificada al representante de la terminal al entregarse el contenedor a la instalación portuaria antes del embarque.

9.4. El documento de expedición, junto con los comprobantes de pesaje si se utilizó el Método N° 1, será presentado a la compañía naviera quien lo mantendrá en guarda por un plazo no menor a seis (6) meses y estará a disposición de la Prefectura Naval Argentina cuando esta lo requiera.

9.5. Las terminales portuarias no embarcarán contenedores cuya masa bruta verificada proporcionada por el expedidor no haya sido informada o difiera de la

<sup>6</sup> Por ejemplo, la firma utilizada en el sistema INTTRA

Agregado N° 1 a la Disposición N° 1/16

masa bruta informada por la compañía naviera en un margen mayor a la discrepancia aceptada en la presente Disposición.

9.6. Las terminales portuarias deberán contar con procedimientos para actuar en caso de recibir un contenedor respecto del cual la compañía naviera no le haya comunicado previamente la masa bruta verificada

**10. DISCREPANCIA DE LA MASA BRUTA VERIFICADA**

10.1. Cualquier discrepancia que exista entre la masa bruta de un contenedor lleno declarada antes de verificarse su masa bruta y su masa bruta verificada deberá solucionarse haciéndose uso de la masa bruta verificada.

10.2. Cualquier discrepancia que exista entre la masa bruta verificada de un contenedor lleno obtenida antes de la entrega del contenedor a la instalación de la terminal portuaria y la masa bruta verificada de ese mismo contenedor obtenida al pesarse el contenedor en esa instalación portuaria deberá solucionarse haciendo uso de esta última masa bruta verificada obtenida por la instalación de la terminal portuaria. La máxima discrepancia admisible será de  $\pm 5\%$ .

10.3. Si hubiera motivos fundados para pensar que la información declarada no coincide con la masa bruta real del contenedor lleno, la terminal podrá pesar el contenedor. Dicho pesaje será a cargo del expedidor sólo en el caso de que la verificación diera como resultado una diferencia mayor a la tolerancia permitida. Las terminales informarán a la Prefectura, a través del procedimiento que ésta establezca, los casos de discrepancias detectados.

**11. SUPERVISIÓN DE LA MASA BRUTA VERIFICADA**

La Prefectura supervisará el cumplimiento de la presente a través de inspecciones por el Estado rector en los buques e inspecciones en terminales portuarias, compañías navieras y los establecimientos de los expedidores registrados ante esta Autoridad Marítima.

Anexo I al Agregado N° 1 a la Disposición N° 01/16

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
EXPEDIDORES QUE VERIFICAN LA MASA BRUTA DE CONTENEDORES POR EL  
MÉTODO N°2

1. NOTA DIRIGIDA A LA DIVISIÓN REGISTRO DE EMPRESAS firmada por el propietario/gerente o apoderado legal que contenga: Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del Expedidor
2. COPIA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE EL SISTEMA DE PESAJE SATISFACE UNA NORMA DE GESTIÓN DE CALIDAD<sup>7</sup>.
3. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE PESAJE
4. PAGO DE ARANCELES (Inscripción/reinscripción)

4.

<sup>7</sup> Excepto los expedidores que soliciten un Certificado limitado de conformidad con el inciso 8.2 del Agregado N° 1 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Anexo II al Agregado N° 1 a la Disposición N° 01/16



**República Argentina  
Prefectura Naval Argentina  
Autoridad Marítima**



MODELO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPEDIDORES  
QUE VERIFICAN LA MASA BRUTA DE CONTENEDORES POR EL MÉTODO N°2

N°

Por el presente se certifica que .....<sup>(\*)</sup>, con  
domicilio en .....  
(Expte.: .....) ha cumplido los requisitos establecidos en el Anexo  
I del Agregado N°1 a la Disposición RPOL,008 N° 01/16 para su inscripción en  
calidad de EXPEDIDOR QUE OBTIENE LA MASA BRUTA VERIFICADA POR EL  
MÉTODO N° 2.

**Vencimiento:**

Extendido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ..... de .....  
de 201.....

.....  
(Firma y aclaración del funcionario a cargo)

<sup>\*</sup> Indicar nombre del expedidor

**Anexo III al Agregado N° 1 a la Disposición N° 01/16**

(Membrete del Expedidor)

**DOCUMENTO DE EXPEDICIÓN**

El presente documento tiene el carácter de declaración jurada y se expide de conformidad con lo establecido en la Disposición RPOL 008 N° 01/16 de la Prefectura Naval Argentina, para indicar que el suscripto ha procedido a verificar la masa bruta siguiendo el Método N° 1/Método N° 2<sup>8</sup> de pesaje, de los siguientes contenedores:

Nro. de Contenedor	Masa Bruta Verificada (kg)	Nro. Comprobante de Pesaje adjunto a la presente Declaración <sup>9</sup>

.....  
(Fecha y Lugar de Expedición)

.....  
(Firma y Aclaración del Expedidor)

.....  
(Nro. de Registro ante la Prefectura Naval Argentina)<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Táchese lo que no corresponda

<sup>9</sup> Solo si se utilizó el Método N° 1

<sup>10</sup> Sólo si se utilizó el Método N° 2

**ANEXO 1**

**RESOLUCIÓN MSC.380(94)  
(adoptada el 21 de noviembre de 2014)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA  
HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS), 1974, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) vi) 2) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 ("el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, con excepción de las disposiciones de su capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 94º periodo de sesiones, enmiendas al Convenio, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del mismo,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2016, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado al Secretario General de la Organización que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2016, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio; y

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD  
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS), 1974,  
ENMENDADO

**CAPÍTULO II-2**  
**CONSTRUCCIÓN – PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**Parte C**  
**Control de incendios**

**Regla 10**  
*Lucha contra incendios*

1 El título del párrafo 5.2 actual se sustituye por el siguiente:

**"5.2 Espacios de máquinas de categoría A con motores de combustión interna"**

**CAPÍTULO VI**  
**TRANSPORTE DE CARGAS Y COMBUSTIBLE LÍQUIDO**

**Parte A**  
**Disposiciones generales**

**Regla 2**  
*Información sobre la carga*

2 A continuación del actual párrafo 3, se añaden los nuevos párrafos 4, 5 y 6 siguientes:

"4 En el caso de la carga transportada en un contenedor, con la salvedad de los contenedores transportados sobre un chasis o en un remolque cuando dichos contenedores sean conducidos a o desde un buque de transbordo rodado que efectúe viajes internacionales cortos, según las definiciones que figuran en la regla III/3, el expedidor verificará la masa bruta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1 de la presente regla, por uno de los dos métodos siguientes:

.1 pesar el contenedor lleno utilizando un equipo calibrado y certificado;  
o

.2 pesar todos los bultos y elementos de carga, incluyendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás material de sujeción que se cargue en el contenedor y añadiendo la masa de la tara del contenedor a la suma de cada masa, por medio de un método certificado aprobado por la autoridad competente del Estado en el que se haya efectuado la arrumazón del contenedor.

5 El expedidor de un contenedor se asegurará de que la masa bruta verificada" consta en el documento de expedición. El documento de expedición:

.1 estará firmado por una persona debidamente autorizada por el expedidor; y

- .2 se presentará al capitán o a su representante y al representante de la terminal con suficiente antelación, según lo exija el capitán o su representante, para que pueda utilizarse al elaborar el plano de estiba del buque.\*\*\*

6 Si en el documento de expedición del contenedor lleno no se indica la masa bruta verificada y el capitán o su representante y el representante de la terminal no han obtenido la masa bruta verificada del contenedor lleno, éste no se embarcará en el buque.

- \* Debería considerarse que el significado del término "contenedor" es el mismo que el que se define y aplica en el Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (Convenio CSC), 1972, enmendado, teniendo en cuenta las Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta (MSC/Circ.860) y las Recomendaciones revisadas relativas a la interpretación y aplicación uniformes del Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado (CSC.1/Circ.138/Rev.1).
- \*\* Véanse las Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga (MSC.1/Circ.1475).
- \*\*\* Este documento puede presentarse mediante las técnicas de transmisión que utilizan el tratamiento electrónico de datos (EDP) o el intercambio electrónico de datos (EDI). La firma puede ser una firma electrónica o puede sustituirse por el nombre, en letras mayúsculas, de la persona autorizada a firmar el documento."

## CAPÍTULO XI-1 MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD MARÍTIMA

- 3 A continuación de la regla 6 actual se añade la nueva regla 7 siguiente:

### **"Regla 7**

#### *Instrumento de ensayo de la atmósfera en espacios cerrados*

Todo buque al que se aplique el capítulo I llevará uno o varios instrumentos portátiles adecuados que permitan realizar ensayos de la atmósfera.\* Como mínimo, dichos instrumentos podrán medir las concentraciones de oxígeno, de gases o vapores inflamables, de sulfuro de hidrógeno y de monóxido de carbono antes de entrar en los espacios cerrados.\*\* Los instrumentos que se lleven con arreglo a otras prescripciones podrán satisfacer esta regla. Se proporcionarán medios apropiados para efectuar la calibración de todos estos instrumentos.

- \* Véanse las Directrices para facilitar la selección de instrumentos portátiles que permitan realizar ensayos de la atmósfera en espacios cerrados, según se prescribe en la regla XI-1/7 del Convenio SOLAS (MSC.1/Circ.1477).
- \*\* Véanse las Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques (resolución A.1050(27))."



**APÉNDICE**  
**CERTIFICADOS**

**Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo C)**  
**Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)**

4 La sección 2 del Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo C) y del Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E) se sustituye por la siguiente:

**"2 Pormenores de los dispositivos de salvamento**

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento	A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas de pescante	.....	.....
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida	.....	.....
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43) <sup>1</sup>	.....	.....
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)	.....	.....
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)	.....	.....
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)	.....	.....
2.6	Otros botes salvavidas	.....	.....
2.6.1	Número	.....	.....
2.6.2	Tipo	.....	.....
3	Número total de botes salvavidas de caída libre	.....	.....
3.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida	.....	.....
3.2	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.7 del Código IDS)	.....	.....
3.3	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)	.....	.....
3.4	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)	.....	.....
4	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas indicado en 2 y 3 <i>supra</i> )	.....	.....
4.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector	.....	.....
5	Número de botes de rescate	.....	.....
5.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas indicado en 2 y 3 <i>supra</i>	.....	.....
6	Balsas salvavidas	.....	.....
6.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	.....	.....
6.1.1	Número de balsas salvavidas	.....	.....

<sup>1</sup> Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 **Pormenores de los dispositivos de salvamento** (continuación)

6.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	.....
6.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	.....
6.2.1	Número de balsas salvavidas	.....
6.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	.....
6.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/31.1.4	.....
7	Número de aros salvavidas	.....
8	Número de chalecos salvavidas	.....
9	Trajes de inmersión	.....
9.1	Número total	.....
9.2	Número de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	.....
10	Número de trajes de protección contra la intemperie	.....
11	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	.....
11.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento	.....
11.1.1	Transpondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)	.....
11.1.2	Respondedores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)	.....
11.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas	.....

\*\*\*

VGM. IMPo



26-Apr-18

9:08:50 AM

DOCUMENTO EXPEDICION I

En cumplimiento de Disposición N° 01/16

El presente documento tiene el carácter de declaración jurada y se expide de conformidad con lo establecido en la Disposición RPOL 008 N°01/16 de la Prefectura Naval Argentina, para indicar que el suscripto ha procedido a verificar la masa bruta siguiendo el Método N° 1 de Pesaje, de los siguientes contenedores.

DAK Américas Argentina S.A.  
CUIT: 30-71026521-2

ID Contenedor	Masa bruta verificada (kg)	Número de comprobante de pesaje	
GVCU2194469	27,720.00	PrepExpoContGrael	2311
FCIU3475720	27,800.00	PrepExpoContGrael	2316
RFCU2032050	27,770.00	PrepExpoContGrael	2317
TTNU1797535	27,810.00	PrepExpoContGrael	2318
TTNU1980504	27,810.00	PrepExpoContGrael	2319
TCKU1606734	27,790.00	PrepExpoContGrael	2320
CRSU1376370	27,780.00	PrepExpoContGrael	2321
TTNU1311427	27,810.00	PrepExpoContGrael	2322
EQUU2005900	27,725.00	PrepExpoContGrael	2323
NEXU1551320	27,700.00	PrepExpoContGrael	2324
RFCU2025169	27,620.00	PrepExpoContGrael	2326
TITU3213395	27,680.00	PrepExpoContGrael	2327

26 - Apr - 2018 - Zárate, Argentina

Fecha y lugar de expedición

ANNA MARIA PERETTO - Coordinadora Exportaciones Dak Américas Argentina S.A.

Firma y aclaración del expedidor

Balanzas Calibradas bajo certificados 72756 / 72563 / 72820 / 72709

Fecha vencimiento certificados: 30/Abril/2018

Convenio SOLAS Regla 2 y Disposición 1/16 PNA BO 18/03/16

7020004692

1MB



Buenos Aires Container Terminal Services SA  
Calle N° 8 y Av. Edison s/n.  
Ingenieros, Puerto Madero (C1104RCA);  
Buenos Aires, Argentina  
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Fecha	27	04	2018
-------	----	----	------

C.U.I.T.:30-67816723-8  
Inicio de Actividades: 01/07/94

**MASA BRUTA VERIFICADA**

N°	0087758
----	---------

A. Número de Contenedor	UETU-5004696
B. Placa Identificación Chasis	VBQ903
C. Placa Identificación Acoplado	ROX923
D. Tara del Vehículo (chasis + acoplado)	12460 Kgs.
E. Peso del Contenedor y Vehículo	42940 Kgs.
F. Masa Bruta Contenedor Lleno (E - D)	30480 Kgs.
G. Horario del Pesaje	16:53

Balanza calibrada bajo certificado N° 73180

Fecha vencimiento 22/06/2018

De acuerdo a la Resolución OMI MSC.380(94), regla VI/2 del Convenio SOLAS y Disposición de PNA 18/16-RPOL 008.

1Mfo.



Buenos Aires Container Terminal Services SA  
Calle N° 8 y Av. Edson s/n.  
Terminal 5, Puerto Nuevo (C1104BCA)  
Buenos Aires, Argentina  
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Fecha	27	04	2018
-------	----	----	------

C.U.I.T.:30-67816723-8  
Inicio de Actividades: 01/07/94

**MASA BRUTA VERIFICADA**

N°	0087816
----	---------

- A. Número de Contenedor
- B. Placa Identificación Chasis
- C. Placa Identificación Acoplado
- D. Tara del Vehículo (chasis + acoplado)
- E. Peso del Contenedor y Vehículo
- F. Masa Bruta Contenedor Lleno (E - D)
- G. Horario del Pesaje

TTNU-5916294
EHX850
GER238
13120 Kgs.
39720 Kgs.
26600 Kgs.
18:55

Balanza calibrada bajo certificado N° 73180

Fecha vencimiento 22/08/2018

De acuerdo a la Resolución OMI MSC.380(94), regla VI/2 del Convenio SOLAS y Disposición de PNA 18/16-RPOL 008.

1110



Buenos Aires Container Terminal Services SA  
Calle N° 8 y Av. Edison s/n,  
Terminal 4, Puerto Nuevo (C1101BCA),  
Buenos Aires, Argentina  
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Fecha	27	04	2018
-------	----	----	------

C.U.I.T.:30-67816723-8  
Inicio de Actividades: 01/07/94

**MASA BRUTA VERIFICADA**

N°	0087819
----	---------

A. Número de Contenedor	FSCU-4825539
B. Placa Identificación Chasis	CSC236
C. Placa Identificación Acoplado	UON114
D. Tara del Vehículo (chasis + acoplado)	13160 Kgs.
E. Peso del Contenedor y Vehículo	43380 Kgs.
F. Masa Bruta Contenedor Lleno (E - D)	30220 Kgs.
G. Horario del Pesaje	19:16

Balanza calibrada bajo certificado N° 73180  
Fecha vencimiento 22/06/2018

De acuerdo a la Resolución OMI MSC.380(94), regla VI/2 del Convenio SOLAS y Disposición de PNA 18/16-RPOL 008.

VGM - EXP.

DESPOCHANTE	REMITO	TIPO CNT	ECA	CNT	Propietario del CNT	V.G.M	NRO.V.G.M.
JOFRE	38-17050	HQ	1571 J	MRKU6415250	MAERSK	13320	0310
JOFRE	38-17050	HQ	1571 J	MRKU5993172	MAERSK	17440	0361
JOFRE	38-17050	HQ	1571 J	PONU8098270	MAERSK	14840	0336
JOFRE	38-17050	HQ	1571 J	MRKU0290372	MAERSK	14000	0332
JOFRE	38-17050	HQ	1571 J	MRSU4030946	MAERSK	16080	0366
JOFRE	38-17050	HQ	1571 J	MSKU8463820	MAERSK	14840	0367
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MRKU2964648	MAERSK	17100	0309
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MRKU2498025	MAERSK	12020	0346
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MRKU3398782	MAERSK	11880	0308
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MRKU3313569	MAERSK	13860	0325
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MRKU0429196	MAERSK	11360	0317
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MSKU1680783	MAERSK	12580	0320
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	PCIU8011716	MAERSK	13820	0316
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MSKU0464820	MAERSK	12800	0342
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MSKU0095974	MAERSK	13880	0321
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MRSU3810700	MAERSK	13560	0330
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MRKU6299818	MAERSK	12760	0323
JOFRE	38-17052	HQ	1574 M	MRKU6135630	MAERSK	13740	0340
JOFRE	38-17054	HQ	1574 M	MRKU5863435	MAERSK	13800	0322
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MRKU5582612	MAERSK	12560	0333
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MRKU6147163	MAERSK	12740	0353
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MSKU0168108	MAERSK	12620	0311
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MRSU4026972	MAERSK	12740	0352
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MRSU3265653	MAERSK	13640	0334
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	GESU5791296	MAERSK	13640	0312
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MRKU2775963	MAERSK	13580	0324
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MSKU0493860	MAERSK	13860	0327
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MSKU1786857	MAERSK	12820	0329
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MRKU5119721	MAERSK	13700	0331
JOFRE	38-17054	HQ	1576 Y	MRKU4641182	MAERSK	14840	0354
JOFRE	38-17055	HQ	1576 Y	MSKU1012491	MAERSK	13660	0345
JOFRE	38-17055	HQ	1578 Z	MRKU4842989	MAERSK	13620	0318
JOFRE	38-17055	HQ	1578 Z	MRKU5021777	MAERSK	14340	0357
JOFRE	38-17055	HQ	1578 Z	MSKU1748076	MAERSK	13560	0337
JOFRE	38-17055	HQ	1578 Z	MRKU5952379	MAERSK	13660	0338
JOFRE	38-17055	HQ	1578 Z	MSKU8751528	MAERSK	12880	0339
JOFRE	38-17055	HQ	1578 Z	TCLU5757905	MAERSK	13560	0368
JOFRE	38-17055	HQ	1578 Z	MRSU4031264	MAERSK	12960	0359
JOFRE	38-17055	HQ	1578 Z	MRKU4088462	MAERSK	12640	0355
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	MRSU4031259	MAERSK	17440	0364
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	TCNU4121990	MAERSK	14140	0313
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	MRSU4024558	MAERSK	11740	0348
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	MRSU4020320	MAERSK	13900	0335
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	MRKU6225543	MAERSK	17440	0363
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	PONU7654713	MAERSK	14120	0358
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	PONU7684873	MAERSK	16160	0365
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	MRKU2914903	MAERSK	13960	0356
JOFRE	38-17056	HQ	1580 J	MRSU4061696	MAERSK	14120	0369
JOFRE	38-17060	HQ	1579 R	MRKU5102251	MAERSK	17440	0362
JOFRE	38-17060	HQ	1579 R	TCLU6744369	MAERSK	12740	0350
JOFRE	38-17060	HQ	1579 R	MSKU8065831	MAERSK	12860	0347
JOFRE	38-17060	HQ	1579 R	MRSU4026653	MAERSK	12740	0349
JOFRE	38-17060	HQ	1579 R	MRKU3435628	MAERSK	11900	0314
JOFRE	38-17060	HQ	1579 R	MRKU2535392	MAERSK	12940	0328
JOFRE	38-17060	HQ	1579 R	MSKU1097138	MAERSK	14840	0351
JOFRE	38-17061	HQ	1579 R	MSKU9819073	MAERSK	12180	0326
JOFRE	38-17061	HQ	1579 R	MRKU2835867	MAERSK	12860	0315
JOFRE	38-17061	HQ	1579 R	MRKU2412084	MAERSK	12980	0341
JOFRE	38-17061	HQ	1579 R	MRKU3778231	MAERSK	12940	0319
JOFRE	38-17061	HQ	1579 R	MRKU0524763	MAERSK	10660	0344
JOFRE	38-17061	HQ	1579 R	MRSU4026910	MAERSK	12900	0343

DEPOSITOS FISCALES AUSTRALES (DEFASA) CUIT : 30-71147466-4  
HÉROES DE MALVINAS 5500 - USHUAIA (9410) / TIERRA DEL FUEGO  
CODIGO DE ADUANA: 067 Ushuaia -- LOT: Deposito 11003

E Y R

NRO.5431

Entro: 13/04/2018 16:17:32  
Chasis: NCN 210;ARG  
Empresa: NAVALIA  
Operador: CRISTIAN NIZ

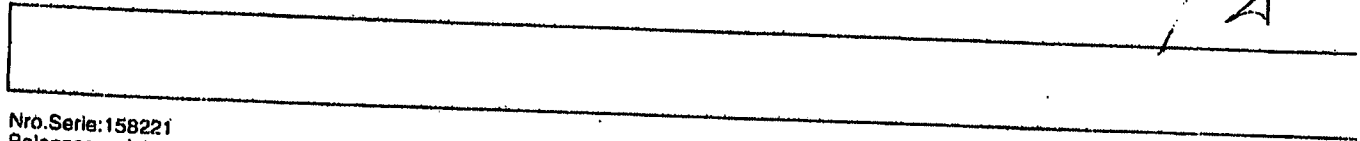
Salio: 13/04/2018 16:35:42  
Acoplado: ODI 085;ARG  
Producto: TURBA  
Chofer: SARACHAGA ANTONIO

BRUTO: 35580 Kg.  
TARA: 13580 Kg.  
NETO: 22000 Kg.

DESCARG

Chofer Tipo/numero De Document: DNI 25633257  
Nacionalidad: ARGENTINO  
Destinatario: AGRO TOLHUIN  
Id Del Contenedor /tara: GVCU537821-7 T3850  
Masa Bruta Verificada (vgm):  
Id Destinacion Aduanera: -  
Certificado/vencimiento: OT- 73436 (13 DE SEPTIEMBRE 2018)

Depositos Fiscales Australes  
Mario Zambon  
D.N.I. 32.498.275



Nro.Serie:158221  
Balanzas y sistemas de pesaje info@morettiservicios.com.ar (54)(11) 5670-4400 Líneas Rotativas

Ticket Salida

Emitido: 13/04/2018 16:35:50

Nro.54310

DEPOSITOS FISCALES AUSTRALES (DEFASA) CUIT : 30-71147466-4  
HÉROES DE MALVINAS 5500 - USHUAIA (9410) / TIERRA DEL FUEGO  
CODIGO DE ADUANA: 067 Ushuaia -- LOT: Deposito 11003

Entro: 13/04/2018 16:17:32  
Chasis: NCN 210;ARG  
Empresa: NAVALIA  
Operador: CRISTIAN NIZ

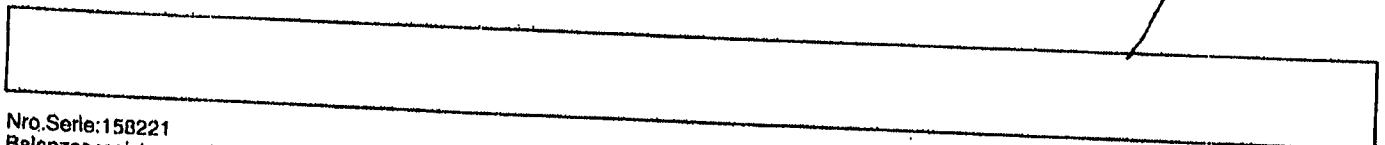
Salio: 13/04/2018 16:35:42  
Acoplado: ODI 085;ARG  
Producto: TURBA  
Chofer: SARACHAGA ANTONIO

BRUTO: 35580 Kg.  
TARA: 13580 Kg.  
NETO: 22000 Kg.

DESCARGA

Chofer Tipo/numero De Document: DNI 25633257  
Nacionalidad: ARGENTINO  
Destinatario: AGRO TOLHUIN  
Id Del Contenedor /tara: GVCU537821-7 T3850  
Masa Bruta Verificada (vgm):  
Id Destinacion Aduanera: -  
Certificado/vencimiento: OT- 73436 (13 DE SEPTIEMBRE 2018)

Depositos Fiscales Australes  
Mario Zambon  
D.N.I. 32.498.275



Nro.Serie:158221  
Balanzas y sistemas de pesaje info@morettiservicios.com.ar (54)(11) 5670-4400 Líneas Rotativas



DEPOSITOS FISCALES AUSTRALES (DEFASA) CUIT : 30-71147466-4  
HEROES DE MALVINAS 5500 - USHUAIA (9410) / TIERRA DEL FUEGO  
CODIGO DE ADUANA: 067 Ushuaia -- LOT: Deposito 11003

Ex 20

Entro: 27/04/2018 15:02:39  
Chasis: NSN 207;ARG  
Empreea: NAVALIA  
Operador: CRISTIAN NIZ

Salio: 27/04/2018 15:08:50  
Acoplado: ODI 083;ARG  
Producto: TURBA  
Chofer: OMAR MOLINA

BRUTO: 31400 Kg.  
TARA: 13160 Kg.  
NETO: 18240 Kg.

DESCARGA

Chofer Tipo/numero De Document: 16318871  
Nacionalidad: ARG  
Destinatario: AGROTOLHUIN  
Id Del Contenedor /tara: GVCU5339566-T3850  
Masa Bruta Verificada (vgm):  
Id Destino Aduanera: AGROTOLHUIN  
Certificado/vencimiento: OT- 73436 (13 DE SEPTIEMBRE 2018)

Depositos Fiscales A  
Mario Zamboni  
D.N.I. 32 498 276

Nro.Serie:158221  
Balanzas y sistemas de pesaje info@morettiservicios.com.ar (54)(11) 5670-4400 Lineas Rotativas

Ticket Salida Emitido: 27/04/2018 15:09:02

Nro.55317

DEPOSITOS FISCALES AUSTRALES (DEFASA) CUIT : 30-71147466-4  
HEROES DE MALVINAS 5500 - USHUAIA (9410) / TIERRA DEL FUEGO  
CODIGO DE ADUANA: 067 Ushuaia -- LOT: Deposito 11003

Entro: 27/04/2018 15:02:39  
Chasis: NSN 207;ARG  
Empresa: NAVALIA  
Operador: CRISTIAN NIZ

Salio: 27/04/2018 15:08:50  
Acoplado: ODI 083;ARG  
Producto: TURBA  
Chofer: OMAR MOLINA

BRUTO: 31400 Kg.  
TARA: 13160 Kg.  
NETO: 18240 Kg.

DESCARGA

Chofer Tipo/numero De Document: 16318871  
Nacionalidad: ARG  
Destinatario: AGROTOLHUIN  
Id Del Contenedor /tara: GVCU5339566-T3850  
Masa Bruta Verificada (vgm):  
Id Destino Aduanera: AGROTOLHUIN  
Certificado/vencimiento: OT- 73436 (13 DE SEPTIEMBRE 2018)

Depositos Fiscales A  
Mario Zamboni  
D.N.I. 32 498 276

Nro.Serie:158221  
Balanzas y sistemas de pesaje info@morettiservicios.com.ar (54)(11) 5670-4400 Lineas Rotativas

Ticket Salida

Emitido: 16/04/2018 10:32:41

Nro.54368

DEPOSITOS FISCALES AUSTRALES (DEFASA) CUIT : 30-71147466-4  
HÉROES DE MALVINAS 5500 - USHUAIA (9410) / TIERRA DEL FUEGO  
CODIGO DE ADUANA: 067 Ushuaia -- LOT: Deposito 11003

Exp

Entro: 16/04/2018 10:18:28

Salio: 16/04/2018 10:32:35

Chasis: NSN 207;ARG

Acoplado: ODI 083;ARG

Empresa: NAVALIA

Producto: TURBA

Operador: CRISTIAN NIZ

Chofer: MOLINA OMAR

BRUTO: 34340 Kg.  
TARA: 13080 Kg.  
NETO: 21260 Kg.

DESCARGA

Chofer Tipo/numero De Document: DNI 16318871  
Nacionalidad: ARGENTINO  
Destinatario: AGRO TOLHUIN  
Id Del Contenedor /tara: GVCU537788-5 T3860  
Masa Bruta Verificada (vgm):  
Id Destino Aduanera: -  
Certificado/vencimiento: OT- 73436 (13 DE SEPTIEMBRE 2018)

Depositos Fiscales Australes  
Mario Zambon  
D.N.I. 32.198.275

Nro.Serie:158221

Balanzas y sistemas de pesaje info@morettiservicios.com.ar (54)(11) 5670-4400 Líneas Rotativas

Ticket Salida

Emitido: 16/04/2018 10:32:41

Nro.54368

DEPOSITOS FISCALES AUSTRALES (DEFASA) CUIT : 30-71147466-4  
HÉROES DE MALVINAS 5500 - USHUAIA (9410) / TIERRA DEL FUEGO  
CODIGO DE ADUANA: 067 Ushuaia -- LOT: Deposito 11003

Entro: 16/04/2018 10:18:28

Salio: 16/04/2018 10:32:35

Chasis: NSN 207;ARG

Acoplado: ODI 083;ARG

Empresa: NAVALIA

Producto: TURBA

Operador: CRISTIAN NIZ

Chofer: MOLINA OMAR

BRUTO: 34340 Kg.  
TARA: 13080 Kg.  
NETO: 21260 Kg.

DESCARGA

Chofer Tipo/numero De Document: DNI 16318871  
Nacionalidad: ARGENTINO  
Destinatario: AGRO TOLHUIN  
Id Del Contenedor /tara: GVCU537788-5 T3860  
Masa Bruta Verificada (vgm):  
Id Destino Aduanera: -  
Certificado/vencimiento: OT- 73436 (13 DE SEPTIEMBRE 2018)

Depositos Fiscales Australes  
Mario Zambon  
D.N.I. 32.198.275

Nro.Serie:158221

Balanzas y sistemas de pesaje info@morettiservicios.com.ar (54)(11) 5670-4400 Líneas Rotativas

Ticket Salida

Emitido: 16/04/2018 16:48:44

Nro.54449

DEPOSITOS FISCALES AUSTRALES (DEFASA) CUIT : 30-71147466-4  
HÉROES DE MALVINAS 5500 - USHUAIA (9410) / TIERRA DEL FUEGO  
CODIGO DE ADUANA: 067 Ushuaia - LOT: Deposito 11003

EXPS

Entro: 16/04/2018 16:41:53

Salio: 16/04/2018 16:48:37

Chasis: NSN 210;ARG

Acoplado: ODI 085;ARG

Empresa: NAVALIA

Producto: TURBA

Operador: CRISTIAN NIZ

Chofer: SARACHAGA ANTONIO

BRUTO: 30300 Kg.  
TARA: 13480 Kg.  
NETO: 16820 Kg.

DESCARGA

Chofer Tipo/numero De Document: DNI 25633257  
Nacionalidad: ARGENTINO  
Destinatario: AGRO TOLHUIN  
Id Del Contenedor /tara: AMPU884826-5 T3940  
Masa Bruta Verificada (vgm):  
Id Destino Aduanera:  
Certificado/vencimiento: OT-73436 (13 DE SEPTIEMBRE 2018)

TITO LAVARELLO  
Aduana Ushuaia  
Lic. 21776-1

Depositos Fiscales Austr  
Mario Zambrón  
D.N.I. 32.498.275

DONDE DICE: AMPU884826-5 T.3940  
DEBE DECIR: AMFU884826-5 T.3940

Depositos Fiscales Australes  
Mario Zambrón  
D.N.I. 32.498.275

TITO LAVARELLO  
Aduana Ushuaia  
Lic. 21776-1

Nro. Serie: 158221

Balanzas y sistemas de pesaje info@morettiservicios.com.ar (54)(11) 5670-4400 Lineas Rotativas

Ticket Salida

Emitido: 16/04/2018 16:48:44

Nro.54449

DEPOSITOS FISCALES AUSTRALES (DEFASA) CUIT : 30-71147466-4  
HÉROES DE MALVINAS 5500 - USHUAIA (9410) / TIERRA DEL FUEGO  
CODIGO DE ADUANA: 067 Ushuaia - LOT: Deposito 11003

Entro: 16/04/2018 16:41:53

Salio: 16/04/2018 16:48:37

Chasis: NSN 210;ARG

Acoplado: ODI 085;ARG

Empresa: NAVALIA

Producto: TURBA

Operador: CRISTIAN NIZ

Chofer: SARACHAGA ANTONIO

BRUTO: 30300 Kg.  
TARA: 13480 Kg.  
NETO: 16820 Kg.

DESCARGA

Chofer Tipo/numero De Document: DNI 25633257  
Nacionalidad: ARGENTINO  
Destinatario: AGRO TOLHUIN  
Id Del Contenedor /tara: AMPU884826-5 T3940  
Masa Bruta Verificada (vgm):  
Id Destino Aduanera:  
Certificado/vencimiento: OT-73436 (13 DE SEPTIEMBRE 2018)

TITO LAVARELLO  
Aduana Ushuaia  
Lic. 21776-1

Depositos Fiscales Austr  
Mario Zambrón  
D.N.I. 32.498.275

DONDE DICE: AMPU884826-5 T.3940  
DEBE DECIR: AMFU884826-5 T.3940

Depositos Fiscales Australes  
Mario Zambrón  
D.N.I. 32.498.275

TITO LAVARELLO  
Aduana Ushuaia  
Lic. 21776-1

Nro. Serie: 158221

Balanzas y sistemas de pesaje info@morettiservicios.com.ar (54)(11) 5670-4400 Lineas Rotativas

SEGUIMIENTO 361577

Conoc.	Contenedor	Tipo	P.E.Cnt. Dist.	P. Contenido	P.E.Conc. Dist.	Peso a Fact.	Fecha Entrada	Fecha Salida	Doc. Ent.	Doc. Sal.	Estadía	Servicios
<b>DESCARGA</b>												
<b>ECA1001571J</b>							15/05/2018 17:25		SP80039/18	EXPO6064		
<b>NEWSAN SA</b>												
	MRKU0290372	High Cube 40	4.400,00	0,00	11.687,77	16.087,77			SP80039/18	EXPO6064		
	MRKU2964648	High Cube 40	4.400,00	0,00	11.687,77	16.087,77			SP80039/18	EXPO6064		
	MRKU5993172	High Cube 40	4.400,00	0,00	11.687,77	16.087,77			SP80039/18	EXPO6064		
	MRKU6415250	High Cube 40	4.400,00	0,00	11.687,77	16.087,77			SP80039/18	EXPO6064		
	MRKU8098270	High Cube 40	4.400,00	0,00	11.687,77	16.087,77			SP80039/18	EXPO6064		
	MSKU8463820	High Cube 40	4.400,00	0,00	11.687,77	16.087,77	15/05/2018 17:25		SP80039/18	EXPO6064		
<b>Total de Contenedores: 7</b>						<b>112.614,40</b>						

**SISTEMA DE GESTION PORTUARIA**  
**MODULO CARGAS**

**REPORTE DE PRELIQUIDACION POR BUQUE**  
**Puerto Ushuaia**

Conocimiento: 18001EC01026651J  
Código: 6064  
Filtro: Descarga

Condicionador: < Todos >  
Buque: ARGENTINO II, Psv. N° 11702, Llegada: 14/05/2018 07:45, Partida: 21/05/2018 19:00

Conoc.	Contenedor	Tipo	P.E.Cnt. Dist.	P. Contenido	P.E.Conc. Dist.	Peso a Fact.	Fecha Entrada	Fecha Salida	Doc. Ent.	Doc. Sal.	Estadía	Servicios
<b>DESCARGA</b>												
									IMPO6064	EC26651J		
<b>18001EC01026651J</b>												
<b>IPASA</b>												
	AMFU8922212	High Cube 40	4.400,00	0,00	24.775,14	29.175,14			IMPO6064	EC26651J		
	FSCU4736365	Standar 40	4.400,00	0,00	24.775,14	29.175,14			IMPO6064	EC26651J		
	GLDU7714464	High Cube 40	4.400,00	0,00	24.775,14	29.175,14			IMPO6064	EC26651J		
	PSHU5000058	High Cube 40	4.400,00	0,00	24.775,14	29.175,14			IMPO6064	EC26651J		
	TTNU5874748	Standar 40	4.400,00	0,00	24.775,14	29.175,14			IMPO6064	EC26651J		
	TTNU5916294	Standar 40	4.400,00	0,00	24.775,14	29.175,14			IMPO6064	EC26651J		
	UETU5004696	High Cube 40	4.400,00	0,00	24.775,14	29.175,14			IMPO6064	EC26651J		
<b>Total de Contenedores: 7</b>					<b>173.426,00</b>	<b>204.226,00</b>						

**SISTEMA DE GESTION PORTUARIA**  
**MODULO CARGAS**

**REPORTE DE PRELIQUIDACION POR BUQUE**

*Puerto Ushuaia*

Contenedor: 18008EC01003182K

Grta: 6064

Filtro: Descarga

Contenedor: < Todos >

Buque: ARGENTINO II, Psv. Nº 11702, Llegada: 14/05/2018 07:45, Partida: 21/05/2018 19:00

Conoc.	Contenedor	Tipo	P.E.Gnt. Dist.	P. Contenido	P.E.Conc. Dist.	Peso a Fact.	Fecha Entrada	Fecha Salida	Doc. Ent.	Doc. Sal.	Estadia	Servicios
--------	------------	------	----------------	--------------	-----------------	--------------	---------------	--------------	-----------	-----------	---------	-----------

**DESCARGA**

**18008EC01003182K**

**VINISA FUEGUINA SRL**

									IMPO6064	EC013182K		
	CRSU1376370	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	EQUU2005900	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	FCIU3475720	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	GVCU2194469	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	NEXU1551320	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	RFCU2025169	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	RFCU2032050	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	TCKU1606734	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	TTU3213395	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	TTNU1311427	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	TTNU1797535	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
	TTNU1980504	Standar 20	2.200,00	0,00	25.472,50	27.672,50			IMPO6064	EC013182K		
<b>Total de Contenedores: 12</b>					<b>305.670,00</b>	<b>332.070,00</b>			IMPO6064	EC013182K		